

Radicado 19130408900220080014600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Juan Bautista Yalanda Tunubala
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 372
RADICADO: 191304089002-2008-00146-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JUAN BAUTISTA YALANDA TUNUBALÁ** con cédula número 4767416 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuántía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220080014700

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Julio Jorge Olave Cruz

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 371
RADICADO: 191304089002-2008-00147-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JULIO JORGE OLAVE CRUZ** con cédula número 4644275 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DOS MILLONES (\$2.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.----**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220090002300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Julio Alberto Tunubala Sánchez
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 370
RADICADO: 191304089002-2009-00023-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JULIO ALBERTO TUNUBALÁ SANCHEZ** con cédula número 6711112 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220140001600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Andrés Felipe Tunubala Calambas
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 369
RADICADO: 191304089002-2014-00016-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **ANDRES FELIPE TUNUBALA CALAMBAS** con cédula número 1064428365 y **LEYDER YEXI SALINAS PAZ** con cédula número 1061698404 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **ONCE MILLONES QUINTOS MIL (\$11.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220150015300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Luz Alba Mosquera Cabanillas
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 368
RADICADO: 191304089002-2015-00153-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **LUZ ALBA MOSQUERA CABANILLAS** con cédula número 31248794 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **VEINTITRES MILLONES (\$23.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220160008900

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Nehemias Chilo Campo

Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 367
RADICADO: 191304089002-2016-00089-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **NEHEMIAS CHILO CAMPO** con cédula número 4646843 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----
Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$10.800.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220170016700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Lucero Tenebuel Henao
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 366
RADICADO: 191304089002-2017-00167-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **LUCERO TENEBUEL HENAO** con cédula número 1059594018 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.----**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220170021300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Fernando Alfredo Camayo Zambrano
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 364
RADICADO: 191304089002-2017-00213-00

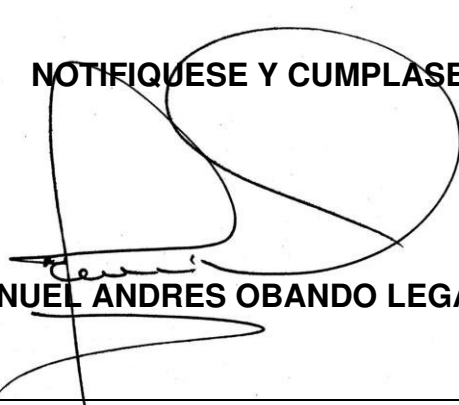
Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **FERNANDO ALFREDO CAMAYO ZAMBRANO** con cédula número 1.061.711.092 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **OCHO MILLONES (\$8.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.----**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220170021400
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Reinaldo Camayo Serna
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 365
RADICADO: 191304089002-2017-00214-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JOSE REINALDO CAMAYO SERNA** con cédula número 76170191 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$12.500.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180020200

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Jorge Benito Valencia

Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 362
RADICADO: 191304089002-2018-00202-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JORGE BENITO VALENCIA** con cédula número 4642307 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180020300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Flor Alba Rivera Victoria
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
JO2prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 361
RADICADO: 191304089002-2018-00203-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **FLOR ALBA RIVERA VICTORIA** con cédula número 65500061 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.----**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180021600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Bonifacio Rodríguez Mosquera
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 360
RADICADO: 191304089002-2018-00216-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JOSE BONIFACIO RODRIGUEZ MOSQUERA** con cédula número 76350953 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$9.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180022700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Leidi Yoana Valencia Flor
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 375
RADICADO: 191304089002-2018-00227-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **LEIDI YOANA VALENCIA FLOR** con cédula número 38680893 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$12.200.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180022800

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Adriana María Ante

Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 376
RADICADO: 191304089002-2018-00228-00

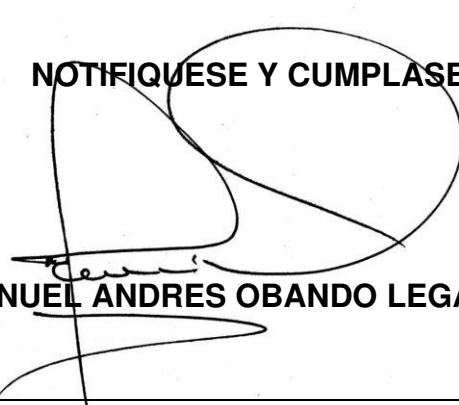
Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **ADRIANA MARIA ANTE** con cédula número 15339122 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----
Cuantía que se limitará hasta en la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220180023100
Demandante: Banco Agrario
Demandado: José Enerio Campo Zúñiga
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 377
RADICADO: 191304089002-2018-00231-00

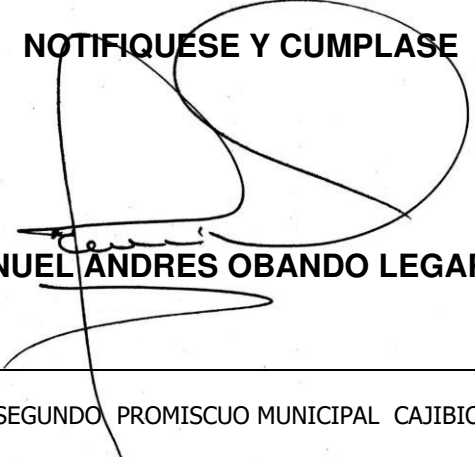
Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **JOSE ENERIO CAMPO ZUÑIGA** con cédula número 76310925 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN.**-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **VEIENTE MILLONES (\$20.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190000900
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Melquisedec Serna Serna
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 378
RADICADO: 191304089002-2019-00009-00

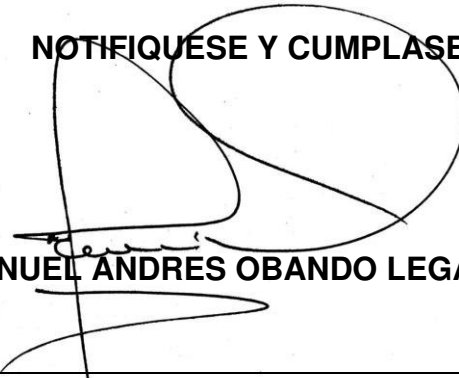
Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **MELQUISEDEC SERNA SERNA** con cédula número 76351717 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$13.8000.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220190001300
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Maryuri Victoria Chaguendo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que se ha solicitado decreto de Medida cautelar.- - Provea.
El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 379
RADICADO: 191304089002-2019-00013-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y memorial a que se remite y por ser procedente la petición que hace la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario (a) en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga (n) el (los) Ejecutado (a) **MARYURI VICTORIA CHAGUENDO** con cédula número 1130615952 en el **BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL POPAYAN**.-----Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.---**LIBRAR** los oficios correspondientes ante las entidades Bancaria antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00013-00
Demandante: Ruby Esperanza Pabón Gil
Demandados: Gerardo Zúñiga Pinzón –Otros-
Proceso pertenencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el doctor Gilberto Ramírez Zuluaga ha presentado la aclaración dictamen pericial. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL NÚMERO: 355

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con el Artículo 228 del Código General del Proceso, **PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** por el término de tres (3) el anterior dictamen Pericial rendido por el doctor **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA** dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO** adelantado por RUBY ESPERANZA PABON GIL por medio de apoderado Judicial contra GERARDO PINZON ZUÑIGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA PINZON DE ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **059** se notifica el auto anterior.
Cajibío, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00037-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario Cometa Merchán
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

==

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 356
Rad. N° 191304089002-2021-00037-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de MARIO COMETA MERCHAN, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio civil número 146 del Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA PERSONALMENTE** al Ejecutado MARIO COMETA MERCHAN, por cuanto no se hizo presente al Juzgado una vez hecha la comunicación para el enteramiento de la providencia, esta circunstancia motivó a la parte Ejecutante para realizar **LA NOTIFICACION POR AVISO** entregada en el lugar de residencia del demandado donde dejan constancia que fue recibido por Marcela Navia, sin embargo, dentro del término legal el demandado no se pronunció acerca de las pretensiones de la demanda, quedando así notificado conforme a lo normado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

En el caso concreto se observa que el demandado MARIO COMETA MERCHAN, no compareció al proceso, como tampoco encontramos constancia alguna de que haya cancelado la obligación al Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES:

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagaré suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, documento éste, que no fue redarguido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y

Radicado: 191304089002-2021-00037-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario Cometa Merchán
Proceso ejecutivo

contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que el Demandado MARIO COMETA MERCHAN, no compareció al proceso como tampoco se pronunció acerca de las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra del Ejecutado MARIO COMETA MERCHAN, quien fuera notificado del auto de mandamiento de pago por medio de **AVISO**, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00051-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alexis Mosquera Zuñiga
Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

==

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 357
Rad. N° 191304089002-2021-00051-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial en contra de VICTOR ALEXIS MOSQUERA ZUÑIGA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio civil número 176 del Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA PERSONALMENTE** al Ejecutado VICTOR ALEXIS MOSQUERA ZUÑIGA, por cuanto no se hizo presente al Juzgado una vez hecha la comunicación para el enteramiento de la providencia, esta circunstancia motivó a la parte Ejecutante para realizar **LA NOTIFICACION POR AVISO** entregada en el lugar de residencia del demandado donde dejan constancia que fue recibido por Sara Zuñiga, sin embargo, dentro del término legal el demandado no se pronunció acerca de las pretensiones de la demanda, quedando así notificado conforme a lo normado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

En el caso concreto se observa que el demandado VICTOR ALEXIS MOSQUERA ZUÑIGA, no compareció al proceso, como tampoco encontramos constancia alguna de que haya cancelado la obligación al Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES:

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagaré suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, documento éste, que no fue redarguido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y

Radicado: 191304089002-2021-00051-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Victor Alexis Mosquera Zuñiga
Proceso ejecutivo

contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que el Demandado VICTOR ALEXIS MOSQUERA ZUÑIGA, no compareció al proceso como tampoco se pronunció acerca de las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra del Ejecutado VICTOR ALEXIS MOSQUERA ZUÑIGA, quien fuera notificado del auto de mandamiento de pago por medio de **AVISO**, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **059** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado No. 19130408900220210006700
Demandante: Nasly Yaneth Méndez Salazar
Demandado: Carlos Yasmany Hoyos Escobar
Proceso fijación cuota alimentaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

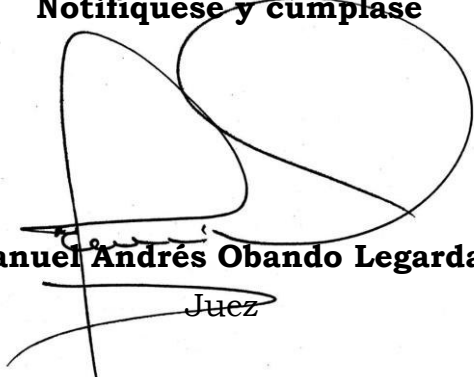
Auto sustanciatorio 106

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día de hoy, debido a problemas técnicos, el despacho resuelve:

1. **Fijar** para el día **14 de diciembre de 2021 a las 11:00 horas** la entrega audiencia inicial dentro del presente asunto.
2. Tener en cuenta el mismo enlace para el ingreso a la diligencia judicial.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 059 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 10 de diciembre de 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00097-00
Demandante: María Gloria Mosquera Gue
Demandados: Herederos Indeterminados de José Israel Mosquera
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 09 de Diciembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA informando al señor Juez que correspondió por Reparto.-Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 358
Radicado: 191304089002-2021-00097-00

Cajibío (Cauca), Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como se ha subsanado dentro del término concedido y una Revisada la presente Demanda y como quiera, que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **MARIA GLORIA MOSQUERA GUE** a través de la doctora **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO** como apoderado Judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISRAEL MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISRAEL MOSQUERA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno denominado "EL MANGO", ubicado en la Vereda El Oasis Alto Cajibío, Corregimiento de Santa Teresa Casas Bajas, Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, con un **área de 5 Has + 7.000 Metros cuadrados**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-91086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos son: **"NORTE: Por el NORTE: de un mojón al lado del camino de ir para la finca de BANIFACIA MOSQUERA, sigue camino abajo en línea recta, hasta encontrar otro mojón al pie de un árbol guamo; Por el OCCIDENTE: Sigue por hilera de mojones, hasta llegar a una quebrada, deslindando por ésta parte con terrenos de MARIA BONIFACIA MOSQUERA y HEREDEROS DE MODESTO MOSQUERA; Por el SUR: sigue esta quebrada aguas arriba, hasta dar a una peña, deslindando con terrenos de TOMAS VALENCIA Y MATILDE BARRERA, de aquí por una vertiente de aguas arriba, hasta llegar a una cerca de cabuya deslindando con predio de EVANGELISTA ZAMBRANO; Por el ORIENTE: sigue esta cerca de cabuya en línea recta hasta llegar al mojón punto de partida, deslindando con terrenos de**

Radicado: 191304089002-2021-00097-00
Demandante: María Gloria Mosquera Gue
Demandados: Herederos Indeterminados de José Israel Mosquera
Proceso declarativo

BONIFACIA MOSQUERA. "...-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, a quien se la **NOTIFICARÁ EL AUTO ADMISORIO Y SE LE CORRERÁ** por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** y con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, únicamente se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-91086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la doctora MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO para actuar dentro de este proceso a nombre de la demandante para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2021-00097-00
Demandante: María Gloria Mosquera Gue
Demandados: Herederos Indeterminados de José Israel Mosquera
Proceso declarativo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

**En Estado Civil N° 059 se notifica el auto
anterior.**
CAJIBIO, DICIEMBRE 10 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario